

Corozal, Sucre, 30 de agosto de 2021.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189002-2017-00196-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YAMILE MENDOZA GOMEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE Y OTROS
RADICADO: 702153189002-2016-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el día 13 de mayo de 2021, presentó para su aprobación ante este juzgado liquidación adicional de crédito, la cual después de vencido el traslado para su contradicción por la parte ejecutada ha sido revisada por este Despacho encontrándola que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, le impartirá su aprobación.

Ahora bien, en un segundo memorial observamos otra liquidación adicional de crédito también presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 20 de agosto de 2021 y de la cual también se corrió traslado a la parte ejecutada para lo pertinente y no se presentaron objeciones, y de la misma el juzgado se ocupó de su revisión encontrando ajustada a la realidad procesa, sin objeción alguna que realizar por lo tanto le impartirá su aprobación. No sin antes dejar claro tal y como lo ha manifestado también el apoderado demandante que se debe deducir el valor de \$63.444.071, que fueron ya cancelados.

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

Finalmente téngase en cuenta que en caso de quedar algún saldo este debe pasar al proceso 70215318900220180003100 por encontrarse embargado el remanente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por valor de "**CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$120.754.616,79)**", liquidada hasta el día 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: FRACCIONESE el depósito judicial existente a favor de este proceso y cancélese a parte ejecutante la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 57.310.545)**.

TERCERO: Una vez cancelado el depósito judicial producto del fraccionamiento realizado dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archívese este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA